

276

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Proceso N° 11001310302820190073700
Demandante: MARIA DEL CARMEN CRISTANCHO DE VARGAS y OTROS.
Demandados: TRAVESA S.A.S. y OTROS.

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, abogado de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto que presento **RECURSO DE RESPOSICION**, y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 5 de julio de 2022, mediante el cual aprobó la liquidación de costas.

Su Despacho, en la sentencia proferida el día 9 de mayo de 2022, condenó en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), lo cual fue aprobado mediante auto de fecha 5 de julio de 2022.

En cuanto a la fijación de agencias en derecho, el artículo 366.4 establece que el juez tendrá en cuenta la *naturaleza del proceso*, la *cuantía* del mismo y demás *circunstancias especiales*, entre otros aspectos.

En efecto se trata aquí de un proceso verbal declarativo, cuya característica es la incertidumbre de no saber cuál va a ser la decisión judicial así el accionante considere que le asiste el derecho, pues casi todo proceso conlleva riesgo de perderse, sin embargo la parte accionante promueve su proceso con base en el **principio de acceso a la justicia** (art. 229 C.P.) y el **principio de la gratuidad** (art. 10 C.G.P.), y teniendo en cuenta que la administración de justicia es un servicio público, y con la consciencia de que la sentencia puede ser adversa.

En este caso particular todas las pretensiones hacen referencia a perjuicios morales, los cuales en últimas se determinan o reconocen a discrecionalidad del juez de conocimiento de la causa. Es decir, la cuantía de las pretensiones de la demanda por **perjuicios morales** no pueden servir de base para cuantificar el monto de las agencias en derecho, porque el monto de tales perjuicios en últimas lo decide el juez en el evento de que la sentencia fuere favorable a las pretensiones del demandante, pero en el caso presente la sentencia fue desfavorable al actor y por tanto, las pretensiones no tuvieron ningún valor. Por esta razón el valor de las agencias en derecho resultan exorbitantes, sobre todo teniendo en cuenta la exigua capacidad de la familia demandante.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la motivación para este proceso se debe al **dolor moral** sufrido por una familia (esposa, hijos y nietos menores de edad)

277

por la muerte de su ser querido, con la expectativa de obtener al menos un paliativo que en algo repare su sufrimiento, pero no solamente no se logró tal paliativo sino que además por obra de la discrecionalidad judicial en materia de fijación de agencias en derecho, ahora resulta la parte accionante condenada al pago de una suma casi imposible de poder pagar por lo elevada.

Si bien en el proceso se emitió un fallo judicial adverso que puso fin al proceso, el cual parte demandante acepta y respeta, sin embargo no es razonable, justo ni equitativo el monto de las agencias en derecho tan elevadas (\$8.000.000) para su capacidad económica, lo cual no solamente es muy difícil poder pagar dicha suma sino que además da lugar a otro nuevo pleito judicial por esta obligación económica.

Ninguno de los demandantes tiene la capacidad económica para poder pagar ese monto por agencias en derecho, es más cinco (5) de ellos son menores de edad: (Dana Sofia Vargas Gil, Matias Alejandro Vargas Paez, Isabea Martinez Vargas, Mateo Martinez Vargas y Yetel Valeria Vargas Cristancho), quienes no podrían asumir el pago de una obligación económica tan alta.

Por las anteriores razones, Señor Juez, en aras de garantizar la efectividad de los principios de acceso a la administración de justicia, el principio de gratuidad, la equidad, y la justicia, le solicito se sirva reducir el monto de las agencias en derecho a un valor mas equitativo y razonable, a fin de evitar mas procesos judiciales hacia el futuro, por causa de las agencias en derecho.

Cordialmente,



MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ
T.P. N° 63.082
marinohugo27@yahoo.es

278

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: marino hugo <marinohugo27@yahoo.es>
Enviado el: viernes, 08 de julio de 2022 4:43 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO REPOSICION
Datos adjuntos: VARGAS CRISTANCHO RECURSO J.28.pdf

Buenas tardes

Adjunto escrito de recurso de reposición para el proceso N° 2019-737, verbal de MARIA DEL CARMEN CRISTANCHO DE VARGAS y OTROS vs. TRAVESA SAS y OTROS.

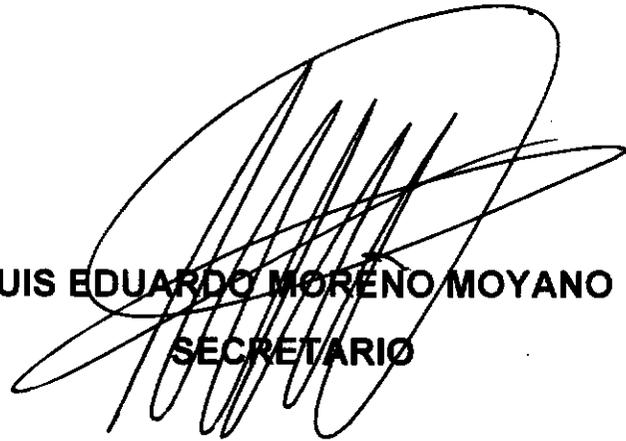
MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ
T.P. N° 63.082

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00737 de REPOSICION folio 276 a folio 278 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 1 DE AGOSTO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 2 DE AGOSTO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 4 DE AGOSTO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO